

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Fecha de clasificación:	Viernes 11 de septiembre de 2025
Área:	Gerencia de Recursos Materiales
Confidencial:	Contrato de adquisiciones con folio: **LCLA-003-2024-C1** ***Toka Internacional, SAPI de CV*** Se testan los datos: Registro Federal de los Servidores Públicos (RFC)
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación:	Se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento del titular
Rúbrica del titular del área:	**Jesús Armando García Quistián** *Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales.*
Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia	**Punto número 3 de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2025**





Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **LCLA-003-2024** PARA EL **SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS MENSUALES Y DE ÚNICA OCASIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 "ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA"**, DE CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ENTIDAD"**, Y POR OTRA PARTE **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR **C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha **07 de diciembre del 2023**, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato de **suministro de vales de despensa electrónicos mensuales y de única ocasión para el ejercicio fiscal 2024 "adquisición de vales de despensa" bajo el folio no. LCLA-003-2024**, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**, cuyo objeto consistió en proporcionar el servicio de "suministro de vales de despensa electrónicos mensuales y/o de única ocasión para el ejercicio fiscal 2024" por parte de **"EL PROVEEDOR"** a la **"LA ENTIDAD"**.

II. A efecto de modificar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, así como incrementar el monto mínimo de **$1,440,961.60 m.n. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)** y el monto máximo de **$1,450,831.20 m.n. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)** por el suministro de vales de despensa electrónicos mensuales y/o de única ocasión para el ejercicio fiscal 2024, **"LA ENTIDAD"** a través de su área contratante, con oficio número **RH/0142/2024** de fecha **26 de diciembre de 2024**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el período del **01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025**, así como el incremento en el monto mínimo de **$104,640.00 m.n. (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y el monto máximo de **261,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por el suministro de vales de despensa electrónicos mensuales y/o de única ocasión, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52 de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha **26 de diciembre de 2024**, conforme lo previsto en los artículos 52, párrafo cuarto, de la LAASSP y 92, párrafo primero, de su Reglamento.

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

1.1 Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 12, y debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública Número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

1.2 La sociedad denominada **"Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V."**, es representada en este acto por la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana**, quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente **Convenio Modificatorio**; personalidad que acredita mediante Escritura Pública Número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo del licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, titular de la Notaría Pública Número Once, en Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de febrero de 2019 en el Folio Mercantil 5784, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, el **Lic. Manuel Ignacio Hernández Álvarez**, en su calidad de **Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos**.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1 Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de **"EL CONTRATO"**.

2.2 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. P. Saúl Guillermo Dávila Juárez** en su carácter de **Representante Legal.**

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio a efectos de modificar la **CLAUSULA SEGUNDA Y TERCERA** de **"EL CONTRATO"**.

3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

3.3. En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA Y TERCERA** de **"EL CONTRATO"** a efectos de amplia la vigencia y el importe de **"EL CONTRATO"** para dar continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal con fundamento en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP, y 92, párrafo primero, del RLAASSP, como se observa a continuación:

Dice: **SEGUNDA. VIGENCIA**
El Contrato estará vigente a partir del **01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.**

Para quedar como sigue: **SEGUNDA. VIGENCIA**
El Contrato estará vigente a partir del **01 de enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025.**

Dice: **TERCERA. IMPORTE DEL CONTRATO**
"LA ENTIDAD" cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad máxima de **$1,450,831.20 m.n. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).** El cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 51 de la ley. Ya con la bonificación del 5.1% acordada.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que "el proveedor" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

"LAS PARTES" convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la **"LA ENTIDAD"**.

Para quedar como sigue:

TERCERA. IMPORTE DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad máxima de **$1,712,431.20 (UN MILLÓN SETESCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).** El cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 51 de la ley. Ya con la bonificación del 5.1% acordada.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que "el proveedor" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

"LAS PARTES" convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la **"LA ENTIDAD"**.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"EL**

CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: "LA ENTIDAD"

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A DE C.V.

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA	**DIRECTORA GENERAL**	[redacted]
C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	**SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	[redacted]
LIC. MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**	[redacted]

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ	**REPRESENTANTE LEGAL**	**TIN090211JC9**

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **LCLA-003-2024-C1** DEL CONTRATO **LCLA-003-2024** DE **SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS MENSUALES Y DE ÚNICA OCASIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 "ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA"**, QUE CELEBRAN EN **5** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"**, CON FECHA **27 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Eliminados 3 renglones Art. 115 **y** 120 LG**TAIP.**